



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 23 de febrero de 2016.

DIP. ADOLFO JESÚS TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

613-EST-2016



MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo prescrito en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, me permito someter ante esa Honorable Diputación Permanente, por su digno conducto, el siguiente:

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: "EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO PARA QUE EN VIRTUD DEL ABANDONO DEL CARGO INJUSTIFICADO DE LA LIC. ANABEL LÓPEZ SÁNCHEZ DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA DESIGNE INMEDIATAMENTE NUEVA TITULAR."

Antecedentes

Los puntos de partida de hombre y mujeres no son los mismos. La condición histórica y social de ellas, limita la igualdad de oportunidades.



El Gobierno Federal en cumplimiento a la política nacional en materia de igualdad sustantiva, coadyuva con la erradicación de la violencia contra las mujeres para garantizar su pleno desarrollo, el ejercicio y goce de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres. Por ello, el Instituto Nacional de las Mujeres promueve y fomenta las condiciones que propicien la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

En el Estado de Oaxaca el Instituto de la Mujer Oaxaqueña (IMO) es el organismo público descentralizado encargado de promover la igualdad sustantiva y efectiva entre mujeres y hombres, cuyo objetivo primordial es superar la desigualdad y la discriminación histórica de que han sido objeto las mujeres oaxaqueñas. Su misión es promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género y el avance de la cultura, bajo los criterios de No discriminación, Equidad, Paridad y Transversalidad en la elaboración de políticas públicas; y su visión, la instancia rectora para la definición de políticas públicas con perspectiva de género en el Estado y sus municipios, que cuente con el reconocimiento de la ciudadanía y con una capacidad efectiva para incidir e instrumentar programas para la igualdad.

Como objetivos estratégicos del Instituto de la Mujer Oaxaqueña en el Estado destacan: el diseño e instrumentación de políticas públicas; legislar para la igualdad, la no discriminación y los derechos humanos de las mujeres; la creación de una cultura de la igualdad entre mujeres y hombres; el fortalecimiento de la participación política de las mujeres en los municipios; la creación de espacios para la prevención y atención a la violencia de género; y la generación de conocimiento para la igualdad.



MARCO NORMATIVO.

A) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

V.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios en los términos del artículo 88 de esta Constitución y a los demás servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven;

XX.- Conceder licencia a funcionarios y empleados;

B) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- El Gobernador del Estado podrá autorizar mediante acuerdo o decreto, la creación, sectorización, modificación, adscripción, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Centralizada, Comisiones Intersecretariales y demás que requiere la Administración Pública Estatal, asignándoles las funciones correspondientes; de igual manera, podrá autorizar la supresión de plazas cuando las funciones asignadas a las mismas desaparezcan. Asimismo, podrá nombrar y remover libremente a los titulares de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y demás servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución Política del Estado, o en alguna otra normatividad aplicable.

Artículo 11.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en el Plan Estatal de Desarrollo, así como las políticas, prioridades y restricciones que para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

PODER LEGISLATIVO

el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno, establezca el Gobernador del Estado.

Los titulares de dichos órganos periódicamente le rendirán un informe al Titular del Ejecutivo; así mismo, darán cuenta al Congreso del Estado, cuando éste lo solicite, sobre el estado que guarden sus respectivas Dependencias y Entidades, o en los casos en que por instrucciones directas del Gobernador del Estado, atiendan un asunto específico concerniente a la Administración Pública, de conformidad a sus facultades y competencias.

C) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 56.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, sea cual fuere el carácter de su nombramiento, designación o contratación y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

V.- Rendir cuentas ante el órgano competente sobre el ejercicio de las funciones y recursos públicos que tenga asignados y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública Estatal y Federal cuando ésta última, por razón de la naturaleza de sus funciones se encuentre dentro de su competencia, proporcionando la documentación justificativa y comprobatoria y la información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables;

XII.- Asistir puntualmente a sus labores;



PODER LEGISLATIVO

XXI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba, así como aquellos que no sean compatibles.

Cuando de la incompatibilidad resulte beneficio o lucro para el servidor público o cause daños o perjuicios a la hacienda pública se estará a lo dispuesto en el artículo 57, fracciones V y VI de esta Ley.

La compatibilidad se da en dos o más empleos que se presten en distintas instituciones públicas y se desempeñen efectivamente las funciones en turnos diferentes o en horarios y jornadas de labores fijadas para la prestación del servicio, que no interfieran entre sí y se cumplan los requisitos y perfiles del o los puestos a desempeñar;

XXXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión, que implique omisión, inobservancia o incumplimiento de cualquier disposición jurídica, relacionada con el servicio público.

...

D) Reglamento Interior del Instituto de la Mujer Oaxaqueña.

Artículo 7. La Dirección General del Instituto contará con una Directora General, quien además de las facultades que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y su Decreto de creación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar y administrar legalmente al Instituto;
- II. Establecer previa autorización de la Junta Directiva, las políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres, la institucionalización de la Perspectiva de Género en la Administración



PODER LEGISLATIVO

Pública Estatal y Municipal, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;

- III. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas federales y estatales enfocados a impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como los dirigidos a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;
- IV. Dirigir las acciones que fomenten la participación de las mujeres en el diseño de los planes y programas de los gobiernos municipales, así como las acciones de asesoría para la formulación y seguimiento de los programas municipales para la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Coordinar y supervisar la implementación de los instrumentos establecidos en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca;
- VI. Dirigir las investigaciones para el desarrollo integral de la mujer;
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva,
- VIII. Otorgar poderes generales o especiales a la persona Titular del Departamento Jurídico, para representar al Instituto en los asuntos de carácter legal, previa autorización de la Junta Directiva;
- IX. Autorizar los proyectos de clasificación de la información reservada y confidencial del Instituto, de conformidad con el Régimen de Transparencia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

PODER LEGISLATIVO

- X. Dictaminar los procedimientos por faltas administrativas del personal del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, y
- XI. Las que le señale su Decreto de creación, las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Junta Directiva, en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO.

Que una de las políticas transversales del plan estatal de desarrollo 2011-2016 es la relativa a la equidad de género que contempla como uno de los principales propósitos del Gobierno de Gabino Cué el compromiso por la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

Que hacer efectivo el principio constitucional de igualdad significa orientar esfuerzos y llevar a cabo acciones para erradicar las brechas políticas, sociales, económicas y culturales entre las personas por razones de género con el fin de analizar y posibilitar la implementación de acciones institucionales para abatir los problemas y factores asociados a la igualdad entre hombres y mujeres.

Que este enfoque es un importante reto gubernamental que se quebranta considerablemente ante el valor y la incongruencia del Gobernador del Estado al contemplar en el plan estatal de desarrollo para su Gobierno una política de equidad de género que transgrede sus propósitos y se torna utópica cuando la Directora del Instituto de la Mujer Oaxaqueña en el Estado Lic. Anabel López Sánchez abandona injustificadamente el cargo conferido, ya que no obstante la nota publicada el día seis del mes y año que transcurre, en la página de internet Primera Línea la cual informa que la titular de dicho Instituto presentó su renuncia al Gobernador del Estado para contender a la Diputación local por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito de Oaxaca Sur, noticia que oficialmente se desconoce toda vez que el Gobernador del Estado no ha efectuado



PODER LEGISLATIVO

pronunciamiento alguno respecto de su renuncia o licencia, como tampoco ha nombrado a la nueva titular del Instituto.

Que como lo dispone el artículo 56 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, es obligación de todo servidor público cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, sea cual fuere el carácter de su nombramiento, designación o contratación y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, la cual la Directora del Instituto de la Mujer Oaxaqueña no acató al ausentarse injustificadamente del cargo conferido desde el día primero del mes y año en curso a la fecha, circunstancia que consecuentemente produce deficiencias considerables en perjuicio de las mujeres de Oaxaca.

Que la falta de persona que dirija las actividades encomendadas al Instituto de la Mujer Oaxaqueña en el Estado no solo vulnera los derechos de las mujeres Oaxaqueñas que durante lo que va del mes que transcurre han requerido de los servicios del Instituto para romper con barreras culturales y educativas, de discriminación e inseguridad así como con las restricciones que inhiben el ejercicio pleno de derechos y el desarrollo del potencial que representa la aportación de las mujeres al progreso de Oaxaca; sino también atenta contra la confianza de la ciudadanía oaxaqueña en sus instituciones.

Que acorde a la corresponsabilidad del Gobernador del Estado y la Directora del Instituto de la Mujer Oaxaqueña para garantizar los derechos de seguridad y legalidad jurídica de las mujeres oaxaqueñas, urge no solo constatar si en efecto la Directora referida ha renunciado o solicitado licencia al cargo; sino además ante la veracidad de uno y otro de dichos supuestos, en uso del derechos ciudadano en un estado democrático como el nuestro, exigir al Gobernador Gabino Cué Monteagudo que en uso de las facultades que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombre



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

PODER LEGISLATIVO

inmediatamente a la persona que dirija el Instituto de la Mujer Oaxaqueña en el Estado.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, por su digno conducto, el siguiente:

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: “EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO PARA QUE EN VIRTUD DEL ABANDONO DEL CARGO INJUSTIFICADO DE LA LIC. ANABEL LÓPEZ SÁNCHEZ DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA DESIGNE INMEDIATAMENTE NUEVA TITULAR.”



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA

Palacio legislativo, a 23 de febrero de 2016.